

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

**ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA**

**MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL**

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

Colima, Colima, a 26 veintiséis de marzo de 2015 dos mil quince.

VISTOS, para resolver los autos del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral expediente número JDCE-05/2015, promovido por el ciudadano CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA, quien se ostenta como Precandidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, en contra de la omisión de la Comisión Permanente Estatal, del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Organizadora Electoral, todos del Partido Acción Nacional en Colima, de dar respuesta y trámite al Juicio de Inconformidad intrapartidista, que presentó el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, para controvertir el orden de prelación de la propuesta de ternas a candidato a Presidente Municipal de Tecomán, aprobado en la sesión celebrada el 23 veintitrés del mismo mes y año por la Comisión Permanente Estatal mencionada.

R E S U L T A N D O

I. ANTECEDENTES.

De la narración de hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del Proceso Electoral.

En el mes de octubre de 2014 dos mil catorce, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, para renovar, entre otros cargos de elección popular, a los integrantes de los 10 diez Ayuntamientos del Estado de Colima.

2. Aprobación de métodos de selección de candidatos.

El 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional emitió el *“Acuerdo por el que se aprueba el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Colima, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional”*.

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

**ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA**

**MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL**

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

3. Invitación a participar en el proceso de designación de candidaturas.

El 5 cinco de febrero de 2015 dos mil quince, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por conducto de su Comité Directivo Estatal en Colima, emitió el oficio SG/CDE/012/2015, a través del cual se invitó a la ciudadanía en general y a todos los militantes del Partido Acción Nacional a participar en el proceso para la designación de las Candidaturas a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV y XVI; Diputado Local por el principio de representación proporcional; y Presidente Municipal, Síndico y Regidor de los municipios de Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Manzanillo, Tecomán, Villa de Álvarez; todos en el Estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

4. Inscripción para participar como Precandidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

El 11 once de febrero del presente año, la parte actora presentó su solicitud de registro como Precandidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, ante la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en Colima.

5. Proceso de designación de candidaturas.

El 23 veintitrés de febrero del año en curso, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, en la que se aprobó el orden de prelación de la propuesta de ternas para la designación de planilla integrada por Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Municipio de Tecomán, del Estado de Colima, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

6. Conocimiento acto reclamado.

El 24 veinticuatro de febrero del año en curso, señala el actor, que tuvo conocimiento de la decisión tomada por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, con relación al orden de prelación de las ternas para la designación de planilla integrada

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

por Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Municipio de Tecomán, proponiendo en primer lugar a la planilla encabezada por José Guadalupe García Negrete, transgrediendo a su decir, sus derechos partidistas al incumplir con las garantías individuales que conllevan a la violación a su derecho de ser votado como candidato a Presidente Municipal de Tecomán, del Estado de Colima.

7.- Presentación del medio de impugnación intrapartidista.

El 27 veintisiete de febrero de año en curso, el ciudadano CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA, por su propio derecho y ostentándose con el carácter de Precandidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, presentó Juicio de Inconformidad ante el Comité Directivo Estatal, en contra de la Comisión Permanente Estatal, quien en la sesión celebrada el 23 veintitrés de febrero del 2015 dos mil quince, aprobó el orden de prelación de la propuesta de ternas para la designación de planilla integrada por Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Municipio de Tecomán.

II. JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL.

1. Presentación del juicio ciudadano.

El 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, se recibió en este Tribunal Electoral, escrito firmado por el ciudadano CÉSAR EDUARDO VILLA HONOJOSA, quien por su propio derecho y ostentándose con el carácter de precandidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, del Estado de Colima, interpuso el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, cuyos datos quedaron señalados en el proemio de la presente resolución.

2. Radicación y publicitación del medio de impugnación.

Con esa fecha, el juicio ciudadano se radicó con la clave **JDCE-05/2015** y el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral certificó el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad.

Finalmente, se hizo la publicitación correspondiente, sin que hubiera comparecido tercero interesado alguno al presente juicio.

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

**ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA**

**MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL**

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

III. ADMISIÓN DEL JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL.

El 21 veintiuno de marzo de 2015 dos mil quince, en la Vigésima Tercera Sesión Pública Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, el Pleno de este Tribunal Electoral admitió el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral de referencia y ordenó requerir a las autoridades señaladas como responsables, esto es, a la Comisión Permanente Estatal, al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Organizadora Electoral, todos del Partido Acción Nacional en Colima, para que rindan el informe circunstanciado correspondiente.

IV. DESIGNACIÓN DEL MAGISTRADO PONENTE.

El presente medio de impugnación electoral, se turnó a la Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, para que, en coordinación con el Presidente del Tribunal, realizara todos los actos y diligencias necesarias y debida integración del expediente; y en su oportunidad presentara para su aprobación ante el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral el proyecto de resolución en cuestión.

V. RECEPCIÓN DE INFORMES CIRCUNSTANCIADOS.

1.- Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Colima.

El 22 veintidós de marzo de 2015 dos mil quince, a las 10:42 diez horas con cuarenta y dos minutos se recibió en este Tribunal Electoral, escrito por medio del cual el Presidente del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, rinde el informe circunstanciado como autoridad responsable; requerimiento que se tuvo por desahogado de manera oportuna, toda vez que lo presentó dentro del término de las 24 veinticuatro horas que le fueron otorgadas, mediante oficio TEE-SGA-23/2015, notificado el 21 veintiuno de marzo de 2015 dos mil quince, a las 13:27 trece horas con veintisiete minutos.

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

**ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA**

**MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL**

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

2. Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Colima.

El 22 veintidós de marzo de 2015 dos mil quince, a las 10:42 diez horas con cuarenta y dos minutos, se recibió en este órgano jurisdiccional electoral escrito por medio del cual el Presidente de la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, presente el informe circunstanciado, mismo que le fuera requerido mediante oficio TEE-SGA-24/2015, notificado el 21 veintiuno de marzo de 2015 dos mil quince, a las 13:29 trece horas con veintinueve minutos.

VI. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.

Mediante oficio número TEE-P-048/2015, de fecha 25 veinticinco de marzo del presente año, se solicitó al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, remita a esta autoridad jurisdiccional copia certificada de las constancias que acrediten la remisión a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, del expediente relativo al Juicio de Inconformidad presentado por el C. CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA, el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince; dando respuesta al citado requerimiento con escrito de fecha 26 veintiséis marzo del año en curso, mediante el cual manifiesta no contar con el documento que acredite el acuse de recibido por parte de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido que representa en el Estado, pero que no obstante ello, se comunicó vía telefónica con el Licenciado Roberto Murguía Morales quien en su decir es el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional en comento, al cual le solicitó el acuse de recibido del expediente en cuestión, remitiendo al efecto dicho funcionario un acuse de recibido por parte de la Dirección General Jurídica, se entiende del propio partido político, vía correo electrónico; impresión que presentó adjunto al escrito por el que dio respuesta al requerimiento que esta autoridad jurisdiccional electoral le practicara el día 25 de marzo del actual.

VII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El 26 veintiséis de marzo de 2015 dos mil quince, al no existir prueba alguna pendiente de desahogar ni diligencia alguna que practicar, se

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

**ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA**

**MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL**

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

declaró cerrada su instrucción, quedando el asunto en estado de dictar resolución; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, fracciones IV y V, párrafo tercero, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1º, 5º, inciso d), 62, 63 y 64 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1º, 6º, fracción IV, 8º, incisos b) y d) y 47 del propio Reglamento Interior, es competente para substanciar y resolver el presente Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, promovido por el ciudadano CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA, para controvertir la omisión de la Comisión Permanente Estatal; del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Organizadora Electoral, todos del Partido Acción Nacional en Colima, de dar respuesta y trámite al Juicio de Inconformidad intrapartidista, presentado en contra de la orden de prelación de la propuesta de ternas a candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince, por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Colima.

SEGUNDO. Presupuestos procesales y requisitos especiales de procedibilidad del juicio ciudadano.

El Pleno de este Tribunal Electoral considera que, el medio de impugnación en estudio, reúne los requisitos de forma, de procedencia y los presupuestos procesales previstos por los artículos 9º, 11, 12, 22, 32, 62, fracción I, 64 y 65 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en virtud de haberse interpuso en tiempo, por escrito ante este Tribunal Electoral y, en el mismo se indica el nombre del actor y su domicilio para recibir notificaciones; contiene la mención expresa del acto que se impugna y de la autoridad responsable; mención de hechos y agravios que causa el acto controvertido; los preceptos presuntamente

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

**ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA**

**MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL**

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

violados; se ofrecieron y aportaron las pruebas con el medio de impugnación, y se asienta el nombre y firma autógrafa del actor.

Corroborado lo anterior, la certificación que hiciera el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, el 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, en donde da fe que el escrito por el que se promueve el presente medio de impugnación cumple con los requisitos de procedibilidad.

Asimismo, el juicio ciudadano que nos ocupa no encuadra en ninguna de las causales de improcedencia ni ha sobrevenido ninguna causa de sobreseimiento a que refieren los artículos 32 y 33 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respectivamente; en consecuencia lo procedente es entrar al estudio de los agravios y constancias que integran el presente expediente.

TERCERO. Agravios formulados por la parte actora.

La Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone en el artículo 41, fracción III, que en toda resolución deben analizarse los agravios señalados. En ese tenor, cobra relevancia que resulta innecesaria la transcripción de los mismos, o que se analicen en el orden elegido por la parte actora, puesto que lo trascendente es que se analicen en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno, en el propio orden de su exposición o en otro diverso; lo que de ninguna manera vulnera el derecho del justiciable, ni las garantías del debido proceso, puesto que lo relevante es que los agravios sean estudiados sin omisión alguna.

Lo anterior tiene apoyo en los criterios jurisprudenciales 2a./J. 58/2010; 12/2001; 03/2000 y 04/2000, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, con los siguientes rubros:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECÉSARIA SU TRANSCRIPCIÓN." La jurisprudencia 2a./J. 58/2010, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; registro núm. 164 618.

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

**ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA**

**MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL**

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.

jurisprudencia identificada **12/2001**, visible a páginas 346 y 347, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.

**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE
CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE
PEDIR.-**

Jurisprudencia número **03/2000**, localizable en las páginas 122 y 123 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1

**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO
CAUSA LESIÓN."**

Jurisprudencia número **04/2000**, visible en la página 125 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.

Ahora bien, de la lectura integral del escrito de demanda, este órgano jurisdiccional electoral local advierte, que en esencia, la inconformidad del actor se centra en que el órgano partidista responsable vulnera sus derechos de petición y acceso a la justicia pronta y expedita, al no darle respuesta y tramite al Juicio de Inconformidad intrapartidista, que promoviera desde el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, en contra del dictamen de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, por el que aprueban las propuestas de las ternas y orden de prelación para la designación de la planilla integrada por los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Tecomán, del Estado de Colima, para el proceso electoral ordinario local 2014-2015.

En tal tesitura, se tiene que la causa de pedir del actor consiste, en que a la fecha de presentación del escrito de demanda del presente asunto, esto es, el 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, la Comisión Permanente Estatal, la Comisión Organizadora Electoral y el Comité Directivo Estatal, todos del Partido Acción Nacional en Colima, no le han dado respuesta y trámite al Juicio de Inconformidad intrapartidista, a pesar de que el mismo lo presentó el 27 veintisiete de febrero del año en curso.

CUARTO. Informes circunstanciados.

Del informe circunstanciado rendido por el ciudadano J. Jesús Fuentes Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal así como de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, recibido en este Tribunal Electoral el 22 veintidós de marzo de 2015

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

**ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA**

**MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL**

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

dos mil quince, se desprende en lo que concierne a éste asunto, lo siguiente:

1. El órgano partidista local responsable admite que el 27 veintisiete de febrero del presente año, el quejoso interpuso ante esa instancia un Juicio de Inconformidad intrapartidista en contra de la Comisión Permanente Estatal;
2. Que como lo solicitó el promovente, primeramente, remitió en su totalidad el Juicio de Inconformidad, vía fax, a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, dado que tanto el Comité Directivo Estatal como la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Colima, no tiene competencia para conocer del asunto;
3. Posteriormente, con oficio de fecha 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, remitió todo el expediente a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional;
4. Que la autoridad partidista responsable solicita que sean aceptadas las constancias que hace llegar a este Tribunal Electoral, con su informe circunstancia, a efecto de que sea notificado el promovente y se le entregue una copia que exhibe, y quede subsanado la omisión objeto del presente juicio ciudadano.

Asimismo, mediante acuerdo del 24 veinticuatro de marzo de la presente anualidad, este Tribunal Electoral tuvo a la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en Colima, señalada por el actor como autoridad responsable, rindiendo el informe circunstanciado al que acompañó documentos para acreditar su aseveración, de los que se advierte que esa Comisión partidista local sólo llevó a cabo la inscripción y recepción de documentos requeridos en la invitación, que se hiciera a los ciudadanos en general y a todos los militantes del Partido de Acción Nacional, a participar en el proceso para la designación de los candidatos a puestos de elección electoral con motivo del proceso electoral ordinario local 2014-2015; así como, el envío de los expedientes formados con motivo de las personas registradas a dicho proceso elección a la Comisión Auxiliar de Selección de Candidatos de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, sin que tuviera que ver con el proceso de designación

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

que llevó a cabo la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima.

QUINTO. Estudio del fondo.

Del escrito por medio del cual se interpone el presente juicio ciudadano se advierte que, la *litis* se hace consistir en definir si se actualiza o no la omisión alegada por el enjuiciante, consistente en la falta de dar respuesta y trámite al Juicio de Inconformidad intrapartidista, por parte de la Comisión Permanente Estatal y del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, que hiciera valer el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, para controvertir el orden de prelación de las planillas propuestas a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, aprobado en la sesión del 23 veintitrés del mismo mes y año, por la mencionada Comisión Permanente Estatal.

A juicio de este Tribunal Electoral es **parcialmente fundado el concepto de agravio** expresado por el promovente, toda vez que le asiste la razón en cuanto a la omisión de la Comisión Permanente y del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, de dar respuesta o informar al actor respecto del trámite dado al Juicio de Inconformidad intrapartidista, que hiciera valer el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, conculcado con ello su derecho constitucional de petición en su aspecto genérico, pero también en su vertiente político, consagrado en los artículos 8o. y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente; no así, en lo que respecta a que se le negó el acceso a la impartición de justicia que establece el artículo 17 de la Constitución Federal, al no haberle dado trámite al recurso intrapartidista que hiciera valer.

Para ello es importante tener en cuenta que el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dispone:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del **derecho de petición**, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

Por su parte, la fracción V, del artículo 35 Constitucional estatuye, que:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. (...)

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Tinte y subrayado propio.

A su vez, el artículo 17 Constitucional establece, que:

“Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. . . .”

De una interpretación sistemática de los artículos 8o. y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las autoridades u órganos partidarios deben dar respuesta a toda petición que por escrito, de forma pacífica y respetuosa, se les haga; en este orden, cuando considere que la solicitud no reúne los requisitos constitucionales, debe, en forma fundada y motivada, informar al peticionario las razones en que se apoya tal determinación. Lo anterior, a fin de no dejar en estado de indefensión al peticionario y para el efecto de que éste pueda hacer valer los medios de impugnación que a su derecho convenga.

Afirmación que se ve sustentada con el criterio jurisprudencial la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 5/2008, propalada por, consultable a fojas 512 y 513 de la "*Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", "*Jurisprudencia*", Volumen 1, con el rubro y texto siguiente:

PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES. Los artículos 8o. y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén el derecho de petición en materia política a favor de los ciudadanos y el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para el cumplimiento eficaz de ese derecho, a toda petición formulada debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido la solicitud, el cual se debe hacer del conocimiento del peticionario en breve plazo. Este principio superior también constriñe a todo órgano o funcionario de los partidos políticos a respetarlo, en virtud de que el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

**ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA**

**MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL**

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

de Medios de Impugnación en Materia Electoral equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado, para la procedibilidad de los medios de impugnación en la materia.

Asimismo, del artículo 17 Constitucional se infiere que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia, privilegiando en todo momento el que los asuntos que se someten a consideración de las autoridades competentes, llámense jurisdiccionales, administrativas, instituciones políticas, sean resueltos de manera pronta y expedita, evitando con ello que por el transcurso del tiempo le ocasione perjuicio, disminución en la defensa de sus derechos y esfera jurídica irreparable.

En el presente asunto, de las constancias que obran en autos, se advierte que el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, el ciudadano CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA presentó, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, escrito dirigido a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, mediante el cual hace de su conocimiento la presentación, en original y copia, del Juicio de Inconformidad intrapartidista en contra de su determinación con relación al orden de prelación de las planillas propuestas a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, que aprobara en la sesión celebrada el 23 veintitrés del mismo mes y año, solicitando a la vez su remisión a la Comisión Jurisdiccional Electoral quien deberá resolver lo conducente.

Asimismo, se desprende del informe circunstanciado, de fecha 22 veintidós de marzo de 2015 dos mil quince, en lo que interesa, que el Presidente del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, reconoce que efectivamente el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, el ciudadano CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA presentó Juicio de Inconformidad intrapartidista en contra de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, mismo que remitió en su totalidad, vía fax, a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, como lo solicitara el quejoso, dado que, tanto el Comité Directivo Estatal como la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Colima del mencionado partido político nacional, y que preside, no tienen competencia para conocer y resolver el asunto; remitiendo con posterioridad la totalidad del expediente a la Comisión Jurisdiccional Electoral, mediante oficio de fecha 27 veintisiete de

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

**ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA**

**MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL**

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

febrero de 2015 dos mil quince, para su conocimiento y resolución correspondiente.

De igual manera, se deduce que se solicita, por parte del Presidente de los órganos partidistas responsables, a este Tribunal Electoral, el que se tenga por aceptada la documentación que detalla y que anexa a su informe circunstanciado, a efecto de que mediante notificación al promovente le sea entregado un tanto que en copia simple exhibe de las constancias, y quede subsanado el acto reclamado en el presente juicio ciudadano, y que atañe a la omisión de la responsable de haber dado respuesta o de haber informado al enjuiciante sobre el trámite dado al recurso intrapartidista que promoviera en su oportunidad el enjuiciante.

Lo que deja en evidencia, que si bien es cierto, que la autoridad partidista responsable dio trámite al Juicio de Inconformidad intrapartidista, promovido por el ciudadano CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA, al remitir el expediente a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, órgano partidista de mérito, competente para resolver el mencionado recurso de impugnación, con lo que se garantizó el derecho de acceso a la justicia intrapartidista, consagrado en el artículo 17 Constitucional, también lo es, que a la fecha no le ha informado a dicho ciudadano y militante, el despacho del que fuera objeto el Juicio de Inconformidad que presentara, conculcando con ello el derecho de petición consagrado en los artículos 8o. en relación con 35, fracción V de la Constitución Federal, al incumplir la obligación y el deber que tiene la Comisión Permanente Estatal o el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, de dar respuesta a la solicitud que mediante escrito de fecha 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, le hiciera el actor del juicio ciudadano que se resuelve.

Situación ésta, que queda plenamente acreditada con la copia del escrito de impugnación intrapartidista que anexó al presente medio de impugnación en materia electoral, del que se deduce el acuse de recibido con fecha 27 de febrero de 2015, y con el informe circunstanciado rendido por la autoridad partidista responsable, en el que acepta tácitamente su falta de cumplimiento eficaz al derecho de petición, ya que pretende que sea esta autoridad jurisdiccional electoral, quien le notifique al ciudadano CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA, y le entregue una copia de las constancias

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

**ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA**

**MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL**

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

que exhibe la responsable, a efecto de quede subsanado su omisión de dar respuesta respecto del trámite llevado a cabo con motivo del Juicio de Inconformidad intrapartidario, que en su oportunidad presentó el hoy enjuiciante, en lugar de notificarle directamente al inconforme, por parte de la Comisión Permanente Estatal o el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, atento a los señalado en el artículo 8o. Constitucional.

Documentales privadas que valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y a la experiencia, hacen prueba plena a juicio de este órgano jurisdiccional electoral local, en términos de los artículos 36, fracción II y 37, fracción IV, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al no haberse desvirtuado por la autoridad responsable el escrito impugnativo ni demostrado haber informado al actor en torno al trámite dado al Juicio de Inconformidad intrapartidista, promovido para impugnar la determinación de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, con relación al orden de prelación de la propuesta de ternas a candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, que aprobara en la sesión celebrada el 23 veintitrés de febrero de 2015 dos mil quince.

En ese sentido, la rendición del informe circunstanciado a cargo de la responsable, no la exime del deber de dar respuesta sobre el trámite dado al recurso de impugnación intrapartidista que le presentara el actor, el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, aun cuando pretende con el mismo dar contestación al inconforme del trámite dado al Juicio de inconformidad intrapartidista que hiciera valer, ya que son obligaciones diferentes, que provienen de diversas disposiciones legales ya que la rendición del informe circunstanciado lo establece la fracción V, del artículo 24 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación análoga al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral; y, el dar contestación a una petición lo estatuye el artículo 8o. Constitucional; lo anterior, con independencia de la naturaleza de los documentos que acompañó en copias simples, los cuales únicamente se tienen por exhibidos, por no formar parte de la litis en el presente asunto.

Así las cosas, este Tribunal Electoral considera que, la omisión es injustificada, ya que desde la fecha de presentación del medio de

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

impugnación intrapartidista, esto es, el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, al 26 veintiséis de marzo del año en curso, tiempo en que el Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en Colima, reconocen que no han dado respuesta al planteamiento formulado por el ahora accionante, transcurriendo 26 veintiséis días hábiles, toda vez que está en curso un proceso electoral ordinario local 2014-2015 donde todos los días y horas son hábiles y donde los términos para todas las partes se cuentan de momento a momento; sin que los citados órganos partidistas hubieren dado oportuna contestación a la solicitud del ahora enjuiciante, en términos de lo establecido en el artículo 8o, constitucional, en relación con el artículo 35, fracción V de la propia norma fundamental, pues constituye una obligación de todo órgano partidista al cual se le haya presentado una solicitud, responderla conforme a la ley de forma pronta, completa e imparcial, siguiendo los principios rectores de la materia electoral.

Esto es así, porque este Tribunal Electoral ha compartido el criterio, que el "breve término" que se debe observar respecto al derecho de petición debe adquirir una connotación específica en cada caso, lo que implica que la autoridad u órgano partidista debe tomar en consideración las circunstancias que le son propias y con base en ello determinar el lapso prudente para satisfacer el derecho del peticionario a obtener respuesta.

En este contexto, es aplicable, la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **32/2010**, consultable en la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 293 y 294*, cuyo rubro y texto es el siguiente:

DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN "BREVE TÉRMINO" ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO.—El derecho fundamental de petición,

previsto en el artículo 8.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a la autoridad la obligación de responder al peticionario en "breve término". La especial naturaleza de la materia electoral implica que esa expresión adquiera una connotación específica, más aún en los procesos electorales, durante los cuales todos los días y horas son hábiles, aunado a que la legislación adjetiva electoral precisa plazos brevísimos para la interposición oportuna de los medios de impugnación. Por tanto, para determinar el "breve término" a que se refiere el dispositivo constitucional, debe tomarse en cuenta, en cada caso, esas circunstancias y con base en ello dar respuesta oportuna.

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

**ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA**

**MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL**

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

En lo que respecta al señalamiento de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en Colima, como autoridad responsable por parte del actor, el mismo es incorrecto, toda vez que, efectivamente del oficio SG/CDE/012/2015, a través del cual se hizo la invitación a la ciudadanía en general y a todos los militantes del Partido Acción Nacional a participar en el proceso para la designación de las Candidaturas a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa de los Distritos VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV y XVI; Diputado Local por el principio de representación proporcional; y Presidente Municipal, Síndico y Regidor de los municipios de Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán, Manzanillo, Tecomán, Villa de Álvarez; todos en el Estado de Colima, con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, y en particular del Capítulo II, numeral 6, se desprende que la actividad de la Comisión Organizadora Electoral, consistió en llevar a cabo la inscripción y recepción de documentos requeridos en la referida invitación, y que entregaran los ciudadanos y los militantes del Partido de Acción Nacional, que participaron en el proceso para la designación de los candidatos a puestos de elección electoral con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015; así como, el envío de los expedientes formados con motivo de las personas registradas a dicho proceso elección a la Comisión Auxiliar de Selección de Candidatos de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, sin que tuviera que ver con el proceso de designación que llevó a cabo la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima; aunado a que no se puede, ni de manera indiciaria, evidenciar relación directa y precisa entre ese órgano partidista local y el acto que se reclama en esta vía, que permita a este órgano jurisdiccional electoral en ejercicio de la suplencia de la queja, determinar una afectación por parte de la responsable a algún derecho político electoral, y menos aún al no hacer valer el promovente medio de convicción del cual se desprenda una afectación, por lo que deviene infundado dicho señalamiento.

Ahora bien, en cuanto al resto de los agravios, no se entra al estudio de los mismos debido a que los argumentos hechos valer por el actor, son cuestiones atinentes al fondo del asunto planteado mediante el Juicio de Inconformidad intrapartidista de referencia, tal y como se acredita con las constancias que adjuntó, y que además fueran remitidas por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima a la

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

Comisión Jurisdiccional Electoral de dicho partido político nacional, los que serán motivo de estudio y de pronunciamiento por este último órgano intrapartidista señalado, por lo que, se dejan incólumes.

SEXTO. Efectos de la sentencia.

En razón de lo anterior, y al resultar parcialmente fundado el agravio que hace valer el promovente, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo, inciso b), del artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y del artículo 67 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de reparar los derechos políticos electorales violentados, determina que lo procedente es ordenar a la Comisión Permanente Estatal, al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, que, en el plazo de las **24 veinticuatro horas** siguientes a la notificación de la presente resolución, de respuesta por escrito al ciudadano CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA, del trámite dado al Juicio de Inconformidad intrapartidario que presentara ante ese órgano partidista local, el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, por el que impugnó el orden de prelación de las planillas propuestas a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, aprobado en la sesión celebrada el 23 veintitrés del mismo mes y año; y dentro de las 24 veinticuatro horas a que ello ocurra, deberá informar a este Tribunal Electoral, adjuntando las constancias atinentes.

En virtud de que de actuaciones se desprende la confesión expresa del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, ciudadano J. Jesús Fuentes Martínez, de haber remitido en tiempo y forma a la Comisión Jurisdiccional Electoral del instituto político referido, el Juicio de Inconformidad intrapartidista promovido ante el Comité que representa, el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, por el justiciable; procede se **vincule** a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, a efecto de que lleve a cabo los trámites, que conforme a su normatividad interna resulten necesarios, **a fin de dictar de inmediato la resolución que corresponda** en torno al recurso de impugnación referido e interpuesto por el ciudadano CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA, resolución que deberá notificar al actor en el domicilio señalado para tal efecto, dentro de las 24 veinticuatro horas que sigan al

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

dictado de dicha sentencia. No pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional electoral estatal que, en el caso de no haber resuelto a la fecha de la presente resolución la inconformidad que se le planteó, se encuentra en flagrante violación a lo dispuesto por el artículo 135 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; en virtud, de que, el inicio del período de registro, para el caso de miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Colima, iniciará el 1º primero de abril de 2015 dos mil quince, de conformidad con lo establecido por el artículo 162, fracción II, del Código Electoral del Estado de Colima.

Emitida la resolución en comento, deberá informar a este Tribunal Electoral dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a dicha circunstancia, acompañando las constancias atinentes.

De igual manera, se **vincule** al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que, en el ámbito de sus atribuciones genere las condiciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente resolución.

Se **conmine** al Comité Directivo Estatal en Colima y a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, que, en caso de incumplir con lo ordenado en los puntos resolutivos que anteceden dentro del plazo señalado para tal efecto, se les impondrá a cada una de ellas, respectivamente, como medida de apremio la multa que se considere idónea y pertinente para el caso en que se actúa, en términos del artículo 77, inciso c), de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 8o., 17 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62, 63 y 67 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha **procedido parcialmente** el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral promovido por el ciudadano CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA, quien se ostenta como precandidato a Presidente Municipal del

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

Ayuntamiento de Tecomán, del Estado de Colima, en contra de la Comisión Permanente Estatal y del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, no así, en contra de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional en Colima, por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la **Comisión Permanente Estatal y al Comité Directivo Estatal** del Partido Acción Nacional en Colima, **que, en el plazo de 24 veinticuatro horas**, siguientes a la notificación de la presente resolución, **de respuesta por escrito al ciudadano CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA, del trámite dado al Juicio de Inconformidad intrapartidario** que presentara ante ese órgano partidista local, el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, por el que impugnó el orden de prelación de la propuesta de ternas a candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, aprobado en la sesión celebrada el 23 veintitrés del mismo mes y año; y dentro de las 24 veinticuatro horas a que ello ocurra, deberá informar a este Tribunal Electoral, adjuntando las constancias atinentes.

TERCERO. En virtud de que de actuaciones se desprende la confesión expresa del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima, ciudadano J. Jesús Fuentes Martínez, de haber remitido en tiempo y forma a la Comisión Jurisdiccional Electoral del instituto político referido, el Juicio de Inconformidad intrapartidista promovido ante el Comité que representa, el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, por el justiciable; se **vincula a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional**, a efecto de que lleve a cabo los trámites, que conforme a su normatividad interna resulten necesarios, **a fin de dictar de inmediato la resolución que corresponda** en torno al recurso de impugnación referido e interpuesto por el ciudadano CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA, resolución que deberá notificar al actor en el domicilio señalado para tal efecto, dentro de las 24 veinticuatro horas que sigan al dictado de dicha sentencia. No pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional electoral estatal que, en el caso de no haber resuelto a la fecha de la presente resolución la inconformidad que se le planteó, se encuentra en flagrante violación a lo dispuesto por el artículo

JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA

MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

135 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; en virtud, de que, el inicio del período de registro, para el caso de miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Colima, iniciará el 1º primero de abril de 2015 dos mil quince, de conformidad con lo establecido por el artículo 162, fracción II, del Código Electoral del Estado de Colima. Emitida la resolución en comento, deberá informar a este Tribunal Electoral dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a dicha circunstancia, acompañando las constancias atinentes.

CUARTO. Se **vincula** al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que, en el ámbito de sus atribuciones genere las condiciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se **conmina** al Comité Directivo Estatal en Colima y a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, que, en caso de incumplir con lo ordenado en los puntos resolutiveos que anteceden dentro del plazo señalado para tal efecto, se les impondrá a cada una de ellas, respectivamente, como medida de apremio la multa que en su momento se considere idónea y pertinente para el caso en que se actúa, en términos del artículo 77, inciso c), de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEXTO. En su oportunidad, háganse las anotaciones correspondientes y archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Notifíquese la presente resolución: **Personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto; **Por oficio** a la Comisión Permanente Estatal, al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Organizadora Electoral, todos del Partido Acción Nacional en Colima; **Por oficio remitido vía Fax** y/o por la vía más expedita a la Comisión Jurisdiccional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; y, hágase del conocimiento público en los **estrados y en la página electrónica** de este Tribunal Electoral.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción III, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39, 41 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

**JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-05/2015

ACTOR: CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA

**ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL, COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN
ORGANIZADORA ELECTORAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA**

**MAGISTRADA PONENTE: ANA CARMEN
GONZÁLEZ PIMENTEL**

PROYECTISTA: ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO

Así lo resolvieron definitivamente por unanimidad de votos, en la Vigésima Quinta Sesión Pública Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, licenciados GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y ROBERTO RUBIO TORRES, fungiendo como ponente la segunda de los mencionados, ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien autoriza y da fe.

**GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL
MAGISTRADA NUMERARIA**

**ROBERTO RUBIO TORRES
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Hoja de firmas correspondiente a la última página de la resolución dictada el 26 veintiséis de marzo de 2015 dos mil quince, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, en el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, expediente número JDCE-05/2015, mediante la que se determinó parcialmente procedente el referido juicio promovido por el ciudadano CÉSAR EDUARDO VILLA HINOJOSA, en contra de la Comisión Permanente Estatal y del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima.